

C. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES

Artículo 1065.- El juez puede habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

Conclusión del Tema

Considero erróneo el criterio que han tomado algunos jueces mercantiles ya que al momento de dictar el auto de radicación se exceden y conceden la habilitación de días y horas, esto podría ser motivo de nulidad de actuaciones ya que como lo indica el propio artículo en comento el Juez de los autos debe justificar la habilitación en una causa urgente que lo exija. En consecuencia, el habilitar días y horas de manera oficiosa conculca el artículo 1065.

